

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 11-jul.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, revisado el expediente se evidencia que, la parte demandante guardó silencio dentro del término conferido para subsanar. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1609
Proceso: Sucesión Intestada
Solicitante: Sandra Milena Altamirano Perdomo
Causante: Nohemí Aragón de Altamirano y Arquímedes Altamirano Rebolledo
Radicación: 765204003005-2023-00169-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la constancia de secretaría que antecede, observa el Despacho que, dentro del proceso de la referencia, se encuentra vencido el término para subsanar la demanda, sin que se hubiera realizado la misma por la parte actora, en tal virtud, corresponde proceder como lo establece el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, rechazando la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **SUCESIÓN INTESTADA** de menor cuantía de los causantes **NOHEMÍ ARAGÓN DE ALTAMIRANO** y **ARQUÍMEDES ALTAMIRANO REBOLLEDO** instaurada por la señora **SANDRA MILENA ALTAMIRANO PERDOMO**, por conducto de apoderada judicial, por no haberse subsanado dentro del término conferido para tal fin.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

TERCERO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ca2f7669cce1b581ba390f4d4836ba7b785771767f25fd4d7f9a6297c712cf**

Documento generado en 11/07/2023 03:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>